

AUTO No. 04237

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996 en concordancia, el Decreto 472 de 2003 derogado por el Decreto 531 de 2010, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 1037 del 28 de Julio de 2016, así como el Decreto 01 de 1984 - Código Contencioso Administrativo; derogado por la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que, mediante radicado No. 2013ER132321 de 03 de octubre de 2013, el INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con NIT No. 899.999.081-6, por intermedio del señor José Julián Cárdenas Zúñiga, en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte, presento solicitud de autorización de tratamiento Silvicultural de individuos arbóreos ubicados en espacio público de la avenida Santa Lucia transversal 42 No. 39 A Sur, localidad (6) Tunjuelito del Distrito Capital, toda vez, que interfieren en la ejecución del Contrato IDU – 868-2013 *“Construcción de las obras faltantes de la Avenida Santa Lucia desde la Avenida Gaitán Cortes, hasta la Avenida General Santander, Proyecto 170 del Grupo 1, acuerdo de valorización 180 de 2005 en Bogotá, Contrato de interventoría IDU-871-2013”*.

Que, posteriormente, mediante radicado No. 2013EE157110 del 20 de noviembre de 2013, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de esta Secretaria, requirió al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, a fin de que allegara el comprobante de pago por concepto de evaluación de tratamientos silviculturales y la Resolución de Nombramiento y/o Acta de Posesión que acrediten al solicitante, para actuar en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Transporte del IDU.

Que, mediante radicado No. 2013ER161372 del 28 de noviembre de 2013, la señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ, Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del IDU, remite a esta Autoridad Ambiental copia del recibo No. 868819 del 15 de noviembre de 2013, por valor de SETENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$74.277) MONEDA CORRIENTE, y copia del recibo No. 868820 del 15 de noviembre de 2013, por valor de

AUTO No. 04237

CIENTO CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA PESOS (\$153.860) MONEDA CORRIENTE, correspondientes al pago de los conceptos de Evaluación y Seguimiento respectivamente.

Que, mediante radicado No. 2013ER165678 del 05 de diciembre de 2013, la señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ, remite a esta Autoridad Ambiental copia del Acta de Posesión No. 154 de 2013, con la cual respalda su calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte del IDU, a efectos de continuar el trámite de autorización silvicultural.

Que la Dirección de Control Ambiental, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente, previa visita realizada el día 21 de octubre de 2013, emitió el Concepto Técnico 2013GTS3082 del 22 de octubre de 2013.

Que, en atención a lo anterior, esta Secretaría dispuso mediante Auto de fecha 31 de diciembre de 2013, iniciar el trámite administrativo ambiental para autorización de tratamiento silvicultural de los individuos arbóreos emplazados en espacio público de la avenida Santa Lucia transversal 42 No. 39 A Sur, localidad (6) Tunjuelito del Distrito Capital, toda vez, que interfieren en la ejecución del Contrato IDU – 868-2013 *“Construcción de las obras faltantes de la Avenida Santa Lucia desde la Avenida Gaitán Cortes, hasta la Avenida General Santander, Proyecto 170 del Grupo 1, acuerdo de valorización 180 de 2005 en Bogotá, Contrato de interventoría IDU-871-2013”*, dando así cumplimiento a lo ordenado por el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

Que, esta Autoridad Ambiental con base en el Concepto Técnico referido, expidió la Resolución No. 00164 del 16 de enero de 2014, por la cual Autorizo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con NIT No. 899.999.081-6, a través de su representante legal para llevar a cabo la Tala de veintidós (22) IVPs de diferentes especies y cantidades y, el Traslado de cinco (5) IVPs de diferentes especies y cantidades ubicados en espacio público de la avenida Santa Lucia transversal 42 No. 39 A Sur, localidad (6) Tunjuelito del Distrito Capital, toda vez, que interfieren en la ejecución del Contrato IDU – 868-2013 *“Construcción de las obras faltantes de la Avenida Santa Lucia desde la Avenida Gaitán Cortes, hasta la Avenida General Santander, Proyecto 170 del Grupo 1, acuerdo de valorización 180 de 2005 en Bogotá, Contrato de interventoría IDU-871-2013”*.

Que, el referido Acto Administrativo, resolvió que el Autorizado debía garantizar la persistencia del recurso forestal de acuerdo a lo liquidado en el Concepto Técnico 2013GTS3082 del 22 de octubre de 2013, consignado la suma de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$10.144.454) MONEDA CORRIENTE, equivalentes a 39.29796 IVPs y 17.208575 SMLMV, bajo el código C17-017 “COMPENSACIÓN POR TALA DE ÁRBOLES”.

AUTO No. 04237

Que, mediante radicado No. 2015ER150378 del 13 de agosto de 2015, el señor MARTÍN EUGENIO ZULUAGA, en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema de Vial (E) del IDU, dio respuesta a la Resolución No. 00164 del 16 de enero de 2014, remitiendo a esta Autoridad Ambiental copia del recibo de pago No. 907406 de fecha 10 de noviembre de 2014, por valor de DIEZ MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$10.144.454) MONEDA CORRIENTE, por concepto de compensación.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA-, a través de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, previa visita realizada el 14 de octubre de 2015, profirió el Concepto Técnico de Seguimiento No. 03359 de 19 de mayo de 2016, el cual estableció: *“Se realizó visita de seguimiento el día 14/10/2015 y se verificó la ejecución de las actividades silviculturales (22 talas y 5 traslados) autorizadas en la Resolución 164 de 2014. El trámite no requeriría salvoconducto para movilizar madera. Los traslados fueron verificados en campo y mediante informe de cierre con radicado 2015ER240647, en el que se anexan actas de recibo del arbolado por parte del Jardín Botánico de Bogotá José Celestino Mutis, el cual fue solicitado mediante requerimiento generado tras la visita, con fecha del 4/11/2015. Con respuesta a este requerimiento se allegaron recibos de pago faltantes por concepto de compensación (907406), seguimiento (868820) y evaluación (868819)”*.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que, la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que, el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

AUTO No. 04237

Que, el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: *“Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”*.

Que, el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, prevé: (...) *“El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción”*. Que, en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que, ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone: *“En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”*.

El código de Procedimiento Civil (*Decreto 1400 de 1970*), fue derogado por el Código General del Proceso (*Ley 1564 de 2012*), el cual entró en vigencia íntegramente desde el primero (01) de enero de 2016 (*Acuerdo No. PSAA15-10392 del 1º de octubre de 2015 Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura*).

En este orden de ideas, el artículo 122 del Código General del Proceso, establece que: *“El expediente de cada proceso concluido se archivará (...)”*.

AUTO No. 04237

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: **“Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013. La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...)**”

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1037 de fecha 28 de julio de 2016, que entró en vigencia el día 15 de septiembre de 2016, derogó la Resolución 3074 de 2011, y dispuso en su artículo cuarto numeral quinto:

“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:

5. Expedir los actos que ordenan el archivo, desglose, acumulación, ordenación cronológica y refoiación de actuaciones administrativas que obren dentro de los trámites de carácter permisivo”.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio de los cuales se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y, la Resolución No. 1037 del 28 de julio de 2016, en su ARTÍCULO CUARTO se delegan funciones a el Subdirector de silvicultura, flora y fauna silvestre, la proyección y expedición de suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y tramites ambientales que decidan directa o indirectamente el fondo de las actuaciones administrativas de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente **SDA-03-2013-2768**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

AUTO No. 04237

PARÁGRAFO: Una vez en firme la presente providencia, remitir el expediente **SDA-03-2013-2768** al Grupo de Expedientes de esta Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, con el fin de realizar el archivo definitivo del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente providencia al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO, identificado con NIT No. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal o por quien haga sus veces, en la calle 22 No. 6 – 27 de la ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO TERCERO. Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Entidad, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 22 días del mes de noviembre del 2017



CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR
SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

SDA-03-2013-2768

Elaboró:

FRANCISCO JULIAN LAITON MOLANOC.C:	7318381	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170890 DE 2017	FECHA EJECUCION:	02/11/2017
------------------------------------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

CLAUDIA YAMILE SUAREZ POBLADOR	C.C:	63395806	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	22/11/2017
-----------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------

WILSON FERNANDO MARTINEZ RODRIGUEZ	C.C:	3055400	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 20170630 DE 2017	FECHA EJECUCION:	03/11/2017
---------------------------------------	------	---------	------	-----	------	---------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04237

CLAUDIA YAMILE SUAREZ
POBLADOR

C.C: 63395806 T.P: N/A

CPS: FUNCIONARIO FECHA
EJECUCION:

22/11/2017